

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

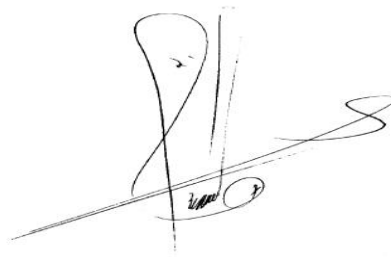
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**, a través del escrito inmediatamente anterior, signado por la Apoderada Especial, ha **"Cedido el Derecho del Crédito"** que le corresponde en este proceso, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT"** quien, igualmente, acepta dicha cesión a través de su Apoderada Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 19 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0673. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2016-00131-00. -
DEMANDANTE: "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT"
DEMANDADO: LUCIDIA MORALES GALLEGO
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través de la instrumentación obrante en el cuaderno uno digital, las Apoderadas Especiales del "BANCO DE BOGOTÁ S.A." y el "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", notifican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" incoado en contra de la persona y bienes de LUCIDIA MORALES GALLEGO sobre la "CESIÓN DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la entidad financiera demandante resalta que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que exhibe en este juicio al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", quien acepta la referida cesión a su favor.

En ese orden de ideas, lo actuado por el "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito y Privilegios" que le corresponden, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo normado en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Apoderada Especial, nos lleva a que se dé aplicación al canon 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a "QNT S.A.S.", como CESIONARIA de los citados derechos exigidos a través de esta ejecución.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT", los "DERECHOS DEL CRÉDITO Y PRIVILEGIOS" aquí perseguidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de la señora LUCIDIA MORALES GALLEGO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dicho, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DEL CRÉDITO" exigido, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", quien entonces será en adelante el único demandante en este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL